



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO – ABANCAY.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0108-2023-MDT/AL.

Tamburco, 08 de mayo de 2023.

VISTOS:

La Carta N°122-2023-G.M-MDT de fecha 05 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N°542-2023-SGODUR de fecha 26 de abril del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural; la Solicitud con Expediente N°2014 de fecha 24 de abril del 2023, presentado por el Sr. Hipólito Pinto Palomino; el Informe N°015-2023-VPCC-AL-CATASTRO-MDT de fecha 21 de abril del 2023, emitido por el Asesor Legal de la Unidad de Catastro y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe N°139-2023-MVH-CATASTRO/MDT de fecha 12 de abril del 2023, emitido por el Responsable de la Unidad de Catastro; la Solicitud con Expediente N°1597 de fecha 30 de marzo del 2023, presentado por el Sr. Hipólito Pinto Palomino; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración.

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano de ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20 de la misma Ley señala que son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, conforme señala el Artículo 38° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades sobre el Ordenamiento Jurídico Municipal El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción.





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO – ABANCAY.

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N°1272, referido al debido procedimiento establece que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; a impugnar las decisiones que los afecten:



Que, en esa línea el artículo 219° de la Ley N° 27444, establece que: Artículo 219.- Recurso de reconsideración El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.



Que, la Solicitud con Expediente N°1597 de fecha 30 de marzo del 2023, presentado por el Sr. Hipólito Pinto Palomino solicita reconsiderar la autorización de descuento emitida por la Municipalidad Distrital de Tamburco.



Que, el Informe N°139-2023-MVH-CATASTRO/MDT de fecha 12 de abril del 2023, emitido por Mimbért Velazque Huallpa - Responsable de la Unidad de Catastro concluye que el cálculo se cobró después de realizar las inspecciones, por lo cual el cálculo del cobro está enmarcado dentro de Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA de la MDT.



Que, el Informe el Informe N°015-2023-VPCC-AL-CATASTRO-MDT de fecha 21 de abril del 2023, emitido por la Abog. Vaitiare Perez Ccasa - Asesor Legal de la Unidad de Catastro y Desarrollo Urbano y Rural, opina declarar improcedente la reconsideración planteada por el administrado Hipólito Pinto Palomino, debiendo tomar en cuenta para dicho efecto lo vertido en los párrafos precedentes del presente informe de considerarse pertinente.

Que, la Solicitud con Expediente N°2014 de fecha 24 de abril del 2023, presentado por el Sr. Hipólito Pinto Palomino solicita respuesta a la solicitud presentada con fecha 30 de marzo del 2023, dirigido al área legal de catastro.

Que, el Informe el Informe el Informe N°542-2023-SGODUR de fecha 26 de abril del 2023, emitido por el Ing. Ricardo Henrich Pinto Yupanqui - Sub Gerente de Obras Desarrollo Urbano y Rural remite el expediente administrativo, de improcedencia de reconsideración formulado por el Sr. Hipólito Pinto Palomino.



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO - ABANCAY.

Que, la Carta N°122-2023-G.M-MDT de fecha 05 de mayo del 2023, emitido por el CPCC. Fidencio Choque Durand - Gerente Municipal ordena se proceda faccionar Resolución de Alcaldía declarando improcedente la reconsideración planteada por el Señor Hipólito Washington Pinto Palomino.



Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes y con las facultades conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DECLARAR improcedente la reconsideración planteada por el Señor Hipólito Washington Pinto Palomino, solicitado a través del Expediente N°1597 de fecha 30 de marzo del 2023.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el artículo 228°, del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTÍCULO 3°.- ORDENAR a la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural **NOTIFICAR** al administrado, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Secretaria General, notificación de la presente Resolución todos los órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Tamburco para su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, a la Unidad de informática de la Municipalidad Distrital de Tamburco - Abancay, la difusión de la misma en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 
Prof. Raul Silva Campos
ALCALDÍA